

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (31) de agosto del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINAGRO
DEMANDADO	MEYER ALBERTO LIBREROS Y/O
RADICADO	765204003004-2016-00451-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 2017
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Treinta y Uno (31) de agosto del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1. Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 30 de junio de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c3e8e01310cb970749c2a2db35d679927518ee07ae8dabe3ee701893790dd1**

Documento generado en 31/08/2022 08:05:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. 30 de agosto de dos mil veintidós (2022).
A despacho del señor juez la presente diligencia. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOAN FRANZUA OROZCO ARAMBURO
DEMANDADO	JOSE FREDY GARCIA HERNANDEZ
RADICADO	765204003004-2019-00327-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2013
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION
DECISIÓN	SE REQUIERE NOTIFICAR SO PENA DE DESISTIMIENTO T.

Palmira, 30 de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda se observa que la parte actora no ha realizado la notificación conforme al art. 291 Y 292 del C.G. del P. al demandado JOSE FREDY GARCIA HERNANDEZ, en consecuencia, el Juzgado

DISPONE

UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de este proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ

Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f075dc335195327a089312f2ce1e8a6c4963340f230346f0c51195fcad27a8a9**

Documento generado en 31/08/2022 08:07:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (31) de agosto del año 2022, a despacho del señor JUEZ, escrito enviado por la entidad Colpensiones. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	OSCAR JAVIER MONTENEGRO FAJARDO.
RADICADO	765204003004-2019-00337-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2011
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA COLPENSIONES.
DECISIÓN	DEJESE A DISPOSICION DE LA PARTE ACTORA.

Palmira (V). Treinta y Uno (31) de agosto de dos mil Veintidós (2022)

Conforme al informe de secretaria y revisado el escrito enviado por la entidad Colpensiones, por medio del cual da respuesta a un requerimiento sobre una medida ordenada mediante oficio No. 2005 de 02 de septiembre de 2021, informando que el demandado no es pensionado de dicha entidad, por lo tanto, se dejara a disposición de la parte actora para los fines pertinentes.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

1 - DEJESE a disposición de la parte actora, la respuesta enviada por la entidad Colpensiones, informando que el señor Oscar Javier Montenegro Fajardo, no hace parte de la nómina de pensionados de dicha entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8649c82961a088e3e0f177cf79277ff58965f811030375cba54dd3bd6d503b25**

Documento generado en 31/08/2022 08:07:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. 30 de agosto de dos mil veintidós (2022).
A despacho del señor juez la presente diligencia. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO (ACUMULACION DEMANDA)
DEMANDANTE	DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL
DEMANDADO	EDUARDO CUELLAR CHAVARRO
RADICADO	765204003004-2019-00383-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2008
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUERIR DAR CUMPLIMIENTO A AUTO 0405 DEL 05/03/2022
DECISIÓN	SE REQUIERE DAR CUMPLIMIENTO

Palmira, 30 de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo estipulado en el Auto No. 0405 del 05 de marzo de 2022 inciso quinto, en consecuencia, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de este proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ

Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb14463dc4f5ca223e587f275c79751f3bc43b55dad6eb0297e421151c40a76e**

Documento generado en 31/08/2022 08:08:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**4REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

Secretaría: Hoy 31 de agosto de 2022, paso a despacho del señor Juez la presente diligencia. Informando que el apoderado demandante solicita se ordene el emplazamiento del demandado conforme a la ley 2213 de 2022, en el Registro Nacional de emplazados. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	GESTIONAMOS PALMIRA
DEMANDADO	DIEGO ALEJANDRO MENDEZ GIRALDO TATIANA ANDREA GUTIERREZ MARIN
RADICADO	765204003004-2020 00004-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N°. 2020
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL EMPLAZAMIENTO DDO
DECISIÓN	

Palmira (V), treinta y uno (31) de agosto de año dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial radicado por el apoderado demandante, en el cual solicita la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados del demandado señor DIEGO ALEJANDRO MENDEZ y su vez que se ordene el emplazamiento TATIANA ANDREA GUTIERREZ MARÍN conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se observa que el señor DIEGO ALEJANDRO MENDEZ ya fue incluido en el Registro Nacional de emplazados el día 18 de mayo de 2021.

En lo que atañe al emplazamiento de la señora TATIANA ANDREA GUTIERREZ el mismo fue ordenado en auto 614 del 30 de abril de 2021, ordenándose en el numeral 3 y 4 se hiciera en un diario de amplia circulación conforme al artículo 108 del C.G.P.), igualmente en auto 1480 del 9 de septiembre de 2021, se le solicito al demandante diera cumplimiento a dicho emplazamiento, estando aun pendiente de dicha carga procesal, para que el despacho seguidamente pueda proceder a designar el respectivo curador ad-litem de ambos demandados.

Por lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRMERO: NO ACCEDER al emplazamiento de los demandado por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto 614 del 30 de abril de 2021, en sus numerales 3 y 4 y al auto 1480 del 9 de septiembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.-

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ad3230736c2c498b368a911d5805f6a778800604c8eff4fb3c6c44b03598a0**

Documento generado en 31/08/2022 08:09:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Hoy 31 de agosto de 2022. Paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación por correo electrónico conforme lo dispone ley 2213 de 2022, de los señores CLARIZA SALAZAR CHÁVEZ y LUÍS ALFONSO MARTÍNEZ SÁNCHEZ (**Litisconsortes necesarios**) venciéndose los términos para contestar el demandado el **día 26 de agosto de 2022**, termino en el cual guardaron silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P , a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario:

26 de julio de 2022

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	julio 2022		
Días hábiles:	27	28	
	1	2	
Días Inhábiles:			

El Término de traslado de la demanda por veinte (20) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	Julio y Agosto de 2022									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Hábiles:	29	1	2	3	4	5	8	9	10	11
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
	12	16	17	18	19	22	23	24	25	26
Días Inhábiles:	31	6	7	13	14	15	2	21		

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL RESOLUCION CONTRATO
DEMANDANTE	CONSTRUCTORA GUERRERO & MARIN SAS
DEMANDADO	JUAN PABLO URREA PINEDA
RADICADO	765204003004-2020-00010-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1995
TEMAS Y SUBTEMAS	DEMANDADA CONTESTO Y EXCEPCIONO
DECISIÓN	TRASLADO EXCEPCIONES Y FIJA FECHA AUDIENCIA0

Palmira V. treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En virtud del anterior informe secretarial que antecede se dará aplicación a lo establecido por el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, como quiera que la parte demandada señor JUAN PABLO URREA PINEDA dio contestación correspondiente dentro del término, mediante su apoderado judicial el Dr. GUSTAVO ADOLFO PINEDA AGUIRRE, estando pendiente para correr traslado y los Litis Consortes a pesar haber sido debidamente notificados no presentaron pronunciamiento alguno.-En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR la constancia de notificación por correo electrónico conforme lo dispone ley 2213 de 2022, de los señores CLARIZA SALAZAR CHÁVEZ y LUÍS ALFONSO MARTÍNEZ SÁNCHEZ (**Litisconsortes necesarios**).

SEGUNDO.- De la contestación de la demanda, presentada por el Dr. GUSTAVO ADOLFO PINEDA AGUIRRE, en su calidad de apoderado del señor JUAN PABLO URREA PINEDA, **córrase traslado a la parte ejecutante** por el término de CINCO (5) días hábiles a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso)

TERCERO.- CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día **DOCE (12) del mes de OCTUBRE a las horas de las nueve (09:00 am) del año 2022, Sala 7 Edificio Alternativo del Palacio de Justicia Palmira**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y del 373 del C. General del Proceso. Audiencia que se realizara en forma presencial, por las pruebas para practicar y para agotar la conciliación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6336968e6b25e0cc9729e8b733c80f101326ef4e03c4cd5af75e108641305a24**

Documento generado en 31/08/2022 08:09:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (31) de agosto del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTE	ALEXANDRA CAICEDO VILLAGOMEZ
DEMANDADO	EVELIN ESTHER FIGUEROA CHAVES Y/O
RADICADO	765204003004-2021-00042-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 2012
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Treinta y Uno (31) de agosto del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1. Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 31 de julio de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f7cc9f9eb4fb5963993d506e6900bae332f68d634113d4fc560a81e2256477**

Documento generado en 31/08/2022 08:10:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 31 de agosto de 2022. A despacho del Señor Juez informando que la la Unidad de Atención para la reparación de víctimas, dan respuesta al requerimiento hecho por el Despacho. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE	JUAN CAMILO ESCOBAR PALACIO
DEMANDADO	MANUEL DOLORES AYALA
RADICADO	765204003004-2021-00228-00
AUTO	1994
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA GESTION CATASTRAL
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira V. treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, la Oficina de GESTION CATASTRAL de Palmira da respuesta al oficio 365 y 401 del 17 y 28 de marzo respectivamente, informando que el predio identificado con la matricula inmobiliaria No 378-27932 le corresponde Número Predial Nacional 765200001000000200194000000000, en propiedad de Rafael Eladio Escobar Prado, Julio Lubin Escobar Prado, Omaira Prado Bryon, Marcelino Prado Bryon, Victor Alfonso Escobar Prado, Concepción Escobar Martínez y Cecilia Elena Escobar Prado, igualmente adjuntan certificación catastra, comunicación y anexos que se agregaran al proceso para que sea puesto en conocimiento de la parte interesada.

Por lo expuesto, el Despacho

DISPONE

UNICO: AGREGAR a los autos la información allegada por la Oficina de GESTION CATASTRAL de Palmira y **se pone en conocimiento de la parte interesada.**

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **080471d2e345bc878d1032072979f5a796a0a384091e4351e2048bf8f1d8a9c4**

Documento generado en 31/08/2022 08:10:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. 30 de agosto de dos mil veintidós (2022).
A despacho del señor juez la presente diligencia. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARY MONTENEGRO ACOSTA
DEMANDADO	JOJHANA YIRLEY DAVILA MURIEL
RADICADO	765204003004-2021-00305-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2015
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION
DECISIÓN	SE REQUIERE NOTIFICAR SO PENA DE DESISTIMIENTO T.

Palmira, 30 de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda se observa que la parte actora no ha realizado la notificación conforme al art. 291 Y 292 del C.G. del P. a la demandada JOJHANA YIRLEY DAVILA MURIEL, en consecuencia, el Juzgado

DISPONE

UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de este proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ

Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2952d5cb89e9dc45c84207aac4f48f24e5e1074476a9e1fe1806499f817f10c**

Documento generado en 31/08/2022 08:11:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO	DIANA JISSEL ARANGO QUENGUAN
RADICADO	765204003004-2021-00315-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2027
TEMAS Y SUBTEMAS	NOT APORTADA POR LA PARTE ACTORA.
DECISIÓN	AGREGAR SIN TENER EN CUENTA

Palmira, (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial allegado por la apoderada demandante, con el cual señala que envía notificación electrónica, adjuntando mensaje dirigido al correo electrónico diani23@live.com perteneciente a la demandada DIANA JISSEL ARANGO QUENGUAN, que si bien es cierto es el mismo que reportó en el acápite de notificaciones de la demanda, una vez revisada la misma se corrobora de que no es el mismo que se aprecia en el pantallazo que anexa como prueba de como obtuvo el correo electrónico, pues en el pantallazo se evidencia que el correo electrónico de la demandada es diani26@live.com,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR SIN TENER EN CUENTA la notificación electrónica realizada a la demandada, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para realizar nuevamente la notificación a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f48d4364bc2e609907df3b5b37bf4a91b5ca71a9c53bd482328616aa77f4d8**

Documento generado en 31/08/2022 08:11:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. 30 de agosto de dos mil veintidós (2022).
A despacho del señor juez la presente diligencia. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JORGE ENRIQUE NARVAEZ
DEMANDADO	LINA MARCELA HERANNDZ MORA
RADICADO	765204003004-2022-00013-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2016
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION
DECISIÓN	SE REQUIERE NOTIFICAR SO PENA DE DESISTIMIENTO T.

Palmira, 30 de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda se observa que la parte actora no ha realizado la notificación conforme al art. 291 Y 292 del C.G. del P. a la demandada LINA MARCELA HERNANDEZ MORA, en consecuencia, el Juzgado

DISPONE

UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de este proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ

Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be49b44d2883f779d5f027c3590a240aaeadc2937d649f2027b1f07ec341bd9**

Documento generado en 31/08/2022 08:12:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 31 de agosto de 2022. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante aporta póliza para decretar medidas. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE	RC INMOBILIARIA PALMIRA
DEMANDADO	FUNERARIA INVERSIONES Y PLANES DE PAZ LTDA.
RADICADO	765204003004-2022-00198-00
AUTO	1996
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA POLIZA
DECISIÓN	DECRETA MEDIDA

Palmira V. treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte demandante allega póliza judicial, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto 1601 del 21 de julio del presente año, con el fin de que se decrete las medidas cautelares para los respectivos establecimientos de comercio, siendo procedente, El Despacho,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la inscripción de la demandada ante la Cámara de Comercio de Bogotá para el Establecimiento de Comercio FUNERARIA INVERSIONES Y PLABES DE PAZ LTDA distinguido con el Nit. 816003215-0, en aplicación al art. 590 numeral 1º literal a del C.G. P. Líbrese el correspondiente oficio.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, CDT o de cualquier otro título bancario y/o financiero que posea la parte demandada FUNERARIA INVERSIONES Y PLABES DE PAZ LTDA distinguido con el Nit. 816003215-0, en las siguientes Bancos: COLPATRIA, BOGOTA y AV VILLAS, sucursales Palmira, Cali y Bogotá, en aplicación al art. 590 numeral 1º literal a del C.G. P. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b826cc42928b16b3d4370d2bad734f21f9247221238d3298687edddb49335c**

Documento generado en 31/08/2022 08:12:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 30 de agosto de 2022, paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que el apoderado allego constancias de envío de notificación conforme al art. 8 de la ley 2213/2022, y el demandado se acercó al despacho a notificarse personalmente., por lo cual se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del, Código General del proceso a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL. -

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	JOSE ARMANDO CASTILLO ARBOLEDA
RADICADO	76-520-4003-004-2022-00216-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2014
TEMAS Y SUBTEMAS	SE AGREGA NOT, Y SE ENCUENTRA PARA DECRETAR AUTO DE PRUEBAS.
DECISIÓN	SE AGREGA NOT, Y SE DECRETA PRUEBAS CONTROL DE LEGALIDAD.

Palmira Valle, 30 de agosto del año dos mil veintidós (2022)

El informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligencias se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES

El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada a pesar de haber sido notificada personalmente no se pronunció sobre la demanda.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado.

NOTÍFIQUESE,
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b8b1ec6138e773a4ace5fd9da69ab63d89c3478898a3fbc1abc550d824c38**

Documento generado en 31/08/2022 08:13:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>